

**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

En el municipio de Cuautlancingo, Puebla; siendo las **17:15** horas del día **13** de **agosto** de **2021**, se reunieron los servidores públicos integrantes del comité de adquisiciones para el municipio de Cuautlancingo. Estando presentes la C. María Guadalupe Daniel Hernández, presidenta del comité de adjudicaciones; el C. José María Meza Pérez, secretario; la C. Mercedes Pérez Zempoalteca, secretario técnico, para dictaminar lo siguiente:

**CONSIDERADOS**

***Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.***

**Artículo 13**

La Secretaría, los Ayuntamientos, los Comités Municipales y las Contralorías Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para interpretar las disposiciones contenidas en esta Ley para efectos administrativos y dictar las políticas, bases, lineamientos y demás disposiciones administrativas para su adecuada aplicación.

**Artículo 15**

La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por Invitación;
- III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y
- IV. Adjudicación Directa.

**Artículo 17**

En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley.

## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO; PUEBLA.

### COMITÉ DE ADJUDICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO

#### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION N° MCP-AD/FORTA-21-22

#### DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

##### Artículo 19

Cuando por la urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de bienes o servicios distintos de los previstos en el artículo anterior, sea necesaria su pronta contratación, bajo su responsabilidad, el Presidente Municipal o el Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate, podrán adjudicar y contratar directamente, atendiendo conforme a la presente Ley, y la relativa a responsabilidades de los servidores públicos, las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia que se establezcan en los respectivos presupuestos. La facultad a que se refiere este artículo no podrá ser delegada a ningún funcionario de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, salvo al Titular del área administrativa o sus equivalentes. Para los casos de excepción a que se refiere este artículo, el funcionario de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal de que se trate y que haya adjudicado y contratado directamente, deberá enviar notificación debidamente justificada a la Secretaría o la Contraloría Municipal según sea el caso.

##### Artículo 20

La Secretaría y los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; igualmente, cuando en su caso no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables o cuando en el mercado solo existan un posible oferente;
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- III. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial;
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación; en estos casos la Secretaría o Comité Municipal verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en

## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO; PUEBLA.

### COMITÉ DE ADJUDICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO

#### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION N° MCP-AD/FORTA-21-22

#### DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al monto autorizado;

- VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación que al efecto se hubiere realizado, o se realicen dos procedimientos de adjudicación que hayan sido declarados desiertos en una, varias o la totalidad de sus partidas;
- VII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, servicios, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico-químico o bioquímico, o el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro exclusivo, se constituyan a favor del Estado, los Municipios o las entidades según corresponda; Igualmente, cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
- VIII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados; tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones o particulares habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos vulnerables y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;
- X. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos, para el otorgamiento de prestaciones de carácter social o en cumplimiento de su objeto o fines propios establecidos expresamente en las disposiciones que las regulen;
- XI. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- XII. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XIII. Se trate de la adquisición de bienes mediante operaciones no comunes de comercio o se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la legislación aplicable; y
- XIV. Se trate de la adjudicación o adjudicaciones que se encuentren fundamentadas en los convenios que al efecto haya celebrado el Gobierno del estado con los fabricantes; así como con los distribuidores exclusivos de bienes de consumo

## **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO; PUEBLA.**

### **COMITÉ DE ADJUDICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION N° MCP-AD/FORTA-21-22**

#### **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

frecuente, que tengan por objeto obtener ventajas económicas. Las Dependencias o Entidades bajo su responsabilidad, podrán solicitar que la Secretaría o los Comités Municipales adjudiquen de manera directa en los casos previstos por esta Ley. En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.

#### **Artículo 21**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta Ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.

#### **Artículo 22**

La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

### ***Ley de Egresos del Estado de Puebla, Para el Ejercicio Fiscal 2021***

#### **Artículo 1**

La asignación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público Estatal para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, se realizará conforme a las disposiciones de la Ley

**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Dependencias y Entidades en la formulación y el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a su ámbito de atribuciones y responsabilidades, realizarán sus actividades con sujeción al Plan Estatal de Desarrollo, a los Programas Sectoriales e Institucionales y demás instrumentos de planeación aprobados en términos de ley, así como a los objetivos y metas de sus Programas Presupuestarios elaborados con base en la Metodología del Marco Lógico para medir los avances y resultados de las acciones públicas.

Para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los titulares de las Dependencias, así como las y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán que se cumplan las disposiciones jurídicas que normen el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los Ejecutores de Gasto, serán los únicos responsables del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva, Transversalidad y obtención de resultados que se deriven de la Programación Estratégica, del monitoreo y la evaluación del desempeño.

**Artículo 13**

Los Ejecutores de Gasto que reciban Recursos Públicos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales, tendrán las responsabilidades específicas de:

I. Administrarlos y ejercerlos en términos de los principios establecidos en el párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley, así como en apego a las disposiciones legales en la materia;

II. Informar a las instancias competentes, sobre la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los Programas Presupuestarios, en los términos y con la periodicidad determinados por la autoridad federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y estatales aplicables; y

III. Reportar y reintegrar a la Secretaría, durante los nueve primeros días naturales del siguiente Ejercicio Fiscal, los Ahorros y Economías Presupuestarias, incluyendo los rendimientos financieros generados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO; PUEBLA.

### COMITÉ DE ADJUDICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO

#### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION N° MCP-AD/FORTA-21-22

#### DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

#### DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

##### Artículo 52

Las Dependencias y Entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley, para realizar adjudicaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según corresponda, se sujetarán al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y, a los procedimientos que establezca la Secretaría de Administración, siempre y cuando cuenten con Disponibilidad Presupuestaria, siendo directamente responsables de su cumplimiento.

Las Dependencias y Entidades deberán apearse a los montos máximos y mínimos de adjudicación que se indican en el numeral 1 Apartado H del Anexo.

#### APARTADO "H" MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS

##### 1. ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Tipo de Contratación	Importe	
	Superior a:	Límite:
Licitación Pública a través de la Secretaría de Administración	\$ 2,233,189.66	
Adjudicación mediante Concurso por Invitación a través de la Secretaría de Administración (salvo la adquisición de vehículos)	\$ 982,603.45	\$ 2,233,189.66
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de la Secretaría de Administración	\$ 214,386.21	\$ 982,603.45
Adquisición de vehículos a través de la Secretaría de Administración		\$ 1,607,896.55
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades	\$ 40,197.42	\$ 214,386.21
Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades		\$ 40,197.42

**Nota:** Los montos establecidos para las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

##### ARTÍCULO 55

Los montos máximos y mínimos establecidos en numeral 1 Apartado H del Anexo, no serán aplicables para la adjudicación de Proyectos para Prestación de Servicios, así como aquellas que se

## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO; PUEBLA.

### COMITÉ DE ADJUDICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO

#### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION N° MCP-AD/FORTA-21-22

#### DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

realicen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

### **CRITERIOS**

#### **Economía**

El procedimiento de adjudicación N° **MCP-AD/FORTA-21-22** correspondiente a **ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE SOLAPA PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** fundamentado en la excepción del procedimiento de licitación pública previsto en el Capítulo II, sección I, artículo 15 y Capítulo II, sección II, artículo 17 de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del

sector público estatal y municipal cumple con el presente criterio ya que justifica su aplicación convocando a proveedores que:

“Puedan asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega y de más circunstancias pertinentes, toda vez que se desprende que son proveedores que ofertan sus productos al mejor costo y condiciones”

#### **Eficiencia**

El procedimiento de adjudicación N° **MCP-AD/FORTA-21-22** correspondiente a **ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE SOLAPA PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** fundamentado en la excepción del procedimiento de licitación pública previsto en el Capítulo II, sección I, artículo 15 y Capítulo II, sección II, artículo 17 de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal cumple con el presente criterio, ya que justifica con la invitación a los proveedores, con los que se obtendrán las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad de forma oportuna, dado que el proveedor propuesto; cuenta con la experiencia en la comercialización del equipamiento requerido, ya que a partir de la adjudicación N° **MCP-AD/FORTA-21-22** correspondiente a **ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE SOLAPA PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** se lograran los objetivos buscados en cuanto a cumplimiento del ejecutar en tiempo y forma las acciones del programa”

#### **Eficacia**

El procedimiento de adjudicación N° **MCP-AD/FORTA-21-22** correspondiente a **ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE SOLAPA PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** fundamentado en la excepción del procedimiento de licitación pública previsto en el

## **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO; PUEBLA.**

### **COMITÉ DE ADJUDICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION N° MCP-AD/FORTA-21-22**

#### **DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

Capítulo II, sección I, artículo 15 y Capítulo II, sección II, artículo 17 de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal cumple con el presente criterio, ya que justifica que los municipios disponen de procesos y procedimientos claros y expeditos de conformidad con las disposiciones legales en la materia, con responsables y responsabilidades, plenamente identificadas en estricto apego a las atribuciones conferidas por la ley orgánica Municipal. “aseguran al estado y en este caso al municipio de Cuautlancingo, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la adquisición de los bienes que se pretenden”

#### **Imparcialidad**

El procedimiento de adjudicación N° **MCP-AD/FORTA-21-22** correspondiente a **ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE SOLAPA PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** fundamentado en la excepción del procedimiento de licitación pública previsto en el Capítulo II, sección I, artículo 15 y Capítulo II, sección II, artículo 17 de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal cumple con el presente criterio, ya que justifica que el comité municipal de adquisiciones, hace constar en el presente documento la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de algún posible prestador de servicios con respecto a la contratación que se pretende realizar, lo que permitirá: “asegurar la rectitud con la que actúan los servidores públicos involucrados en el procedimiento de contratación, con la propuesta de convocar a proveedores establecidos en el municipio y el estado”

#### **Honradez**

El procedimiento de adjudicación N° **MCP-AD/FORTA-21-22** correspondiente a **ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE SOLAPA PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** fundamentado en la excepción del procedimiento de licitación pública previsto en el Capítulo II, sección I, artículo 15 y Capítulo II, sección II, artículo 17 de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal cumple con el presente criterio, ya que justifica con toda la documentación que integra la carpeta o expediente correspondiente al procedimiento de contratación que el comité municipal de adquisiciones se conducirá: “con rectitud responsabilidad e integridad en su actuación con apego al marco jurídico aplicable tanto de los servidores públicos, como de los proveedores que se seleccionan”

#### **Transparencia**

El procedimiento de adjudicación N° **MCP-AD/FORTA-21-22** correspondiente a **ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE SOLAPA PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** fundamentado en la excepción del procedimiento de licitación pública previsto en el Capítulo II, sección I, artículo 15 y Capítulo II, sección II, artículo 17 de la ley de adquisiciones

**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal cumple con el presente criterio, ya que justificaron toda la documentación que integra la carpeta o expediente correspondiente al procedimiento de contratación que el comité municipal de adquisiciones, muestra que el flujo de información relativa al procedimiento: "ha sido accesible, claro, oportuno, completo y verificable en todo momento.

**DICTAMEN**

Tomando en cuenta lo anterior, se tiene considerado para este procedimiento de adjudicación N° **MCP-AD/FORTA-21-22** correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE SOLAPA PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** Un monto igual a \$560,815.00 (Quinientos sesenta mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el expediente correspondiente sin incluir el impuesto al valor agregado. Teniendo así que el procedimiento de adjudicación; se realizará mediante **Concurso por Invitación a cuando menos tres personas** de acuerdo con lo estipulado en numeral 1 Apartado H del Anexo. Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que la **ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE SOLAPA PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** tendrá un periodo de entrega de los 10 días naturales; dando inicio el 30 de agosto de 2021 y concluyendo el día 8 de septiembre de 2021.

Se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los requerimientos del presente procedimiento de adjudicación; verificando previamente que no se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Así mismo, se verificará que se encuentren debidamente inscritos en el padrón de proveedores vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado en los supuestos normativos se dictamina que por las características especiales de las circunstancias y tomando en cuenta los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado o el municipio, la adjudicación para la presente obra **ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE SOLAPA PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** para el Municipio de Cuautlancingo, se llevará a cabo a través del procedimiento de adjudicación mediante **Concurso por Invitación a cuando menos tres personas**, con fundamento en el artículo 20 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y considerando los montos máximos y mínimos establecidos en el artículo 54 de la ley de egresos del estado puebla para el ejercicio 2021.

## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO; PUEBLA.

### COMITÉ DE ADJUDICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO

#### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION N° MCP-AD/FORTA-21-22

#### DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

**Dictamen de excepción al procedimiento de licitación pública** N° MCP-AD/FORTA-21-22 correspondiente a **ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE SOLAPA PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** que emite el comité de adquisiciones para el Municipio de Cuautlancingo, Puebla; mediante el cual se justifica el método a seguir para la **ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE SOLAPA PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** para el municipio de **Cuautlancingo**, Puebla., el cual será por el procedimiento de adjudicación mediante Concurso por Invitación a cuando menos tres personas de conformidad con lo estipulado en la correspondiente Ley.

Por lo anteriormente expuesto el comité de adquisiciones para el Municipio de Cuautlancingo, dicta a la **Dirección de egresos y adquisiciones** del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo lo siguiente:

El día **16 de agosto de 2021**, iniciar el procedimiento de adjudicación mediante Concurso por Invitación a cuando menos tres personas para la **ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE SOLAPA PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** de acuerdo con los montos programados por la ley de egresos del ejercicio 2021 para la contratación de las adquisiciones arrendamientos y prestaciones de servicios, la cual se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

evento	fecha
<b>Tipo de procedimiento de adjudicación</b>	<b>Concurso por Invitación a cuando menos tres personas</b>
<b>fecha de invitación</b>	<b>16 de agosto de 2021</b>
<b>No. de proceso de adjudicación</b>	<b>MCP-AD/FORTA-21-22</b>
<b>Monto sin I.V.A. asignado para la adquisición</b>	<b>\$ 560,815.00</b>

Por lo anteriormente expuesto y no habiendo otro asunto que hacer constar, se da por terminada, la presente acta, siendo las 17:38 horas del día de su inicio, firmando al final todos los que en ella intervinieron.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO; PUEBLA.**

**COMITÉ DE ADJUDICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO**

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION N° MCP-AD/FORTA-21-22**

**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

**Por el comité de adquisiciones para el municipio de Cuautlancingo, Puebla.**

---

**C. María Guadalupe Daniel Hernández**

Presidente

del comité de adjudicaciones para el  
Municipio de Cuautlancingo; Puebla

---

**C. Mercedes Pérez Zempoalteca**

Secretario Técnico

del comité de adjudicaciones  
para el Municipio de Cuautlancingo; Puebla

---

**C. José María Meza Pérez**

Secretario

del comité de adjudicaciones para el  
Municipio de Cuautlancingo; Puebla